

**VICTOR PAZ ESTENSSORO**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que las elevadas tasas arancelarias que gravan las importaciones de juguetes han dado lugar a un contrabando activo de estas mercaderías, con perjuicio de los intereses fiscales, de la industria nacional y del comercio legal;

Que es de interés nacional modificar las tasas relativas al rubro de juguetes a fin de posibilitar su importación por las vías legales y, al mismo tiempo, reprimir el contrabando con medidas de orden económico;

Que el artículo 32 del Decreto Supremo No. 5096 de 26 de noviembre de 1958 faculta al poder Ejecutivo para modificar las tarifas arancelarias.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Se modifica las tasas establecidas por el actual Arancel de importaciones, en el rubro de juguetes, en la siguiente forma:

**DERECHOS ARANCELARIOS**

---

Párrafo	NOTA No. 108 a) La vajilla en MERCADERIA	Unidad	Específico	Ad-Val
Juguetes	miniatura será clasificada de acuerdo al material de su fabricación.			
			Bs.	
1155	Arbolitos de Navidad .....			30%
a)	Adornos para arbolitos de Navidad .....	k.c.e.	5.000.-	10%
1156	Automóviles, Triciclos, Velocípedos, Monopatines, Cochecitos-cuna y análogos, para niños, para ser accionado a mano o con los pies .....			30%
1157	Bolas o bolitas de piedra, cerámica o de vidrio .....	k.b.	500.-	10%
1158	Globitos de goma .....	k.c.e.	40.000.-	10%
1159	Muñecas de celuloide, goma y de materiales sintéticos, sin vestir .....	k.c.e.	4.000.-	10%
a)	Vestidas .....	k.c.e.	6.000.-	10%
1160	Muñecas de otros materiales no especificados, vestidas o sin vestir .....	k.c.e.	10.000.-	10%
1161	Pelotas para juegos de niños .....	k.c.e.	4.000.-	10%
1162	Pitos, silvatos, cornetas, guitarras, mandolinas y otros instrumentos musicales de juguete .....	k.c.e.	2.000.-	10%
1163	Juguetes para ser movidos por medio de vapor o electricidad .....			20%
a)	Juguetes para ser movidos a fricción o cuerda .....	k.c.e.	5.000.-	10%
1164	Juguetes de hueso, pezuña, marfil vegetal, celuloide y de materiales sintéticos .....	k.c.e.	5.000.-	10%
1165	Juguetes y juegos n.e. ....	k.c.e.	10.000.-	10%

**ARTÍCULO 2.-** Se excluye del grupo 56, párrafo 754, la clasificación: ?Adornos para arbolitos de Navidad?.

**ARTÍCULO 3.-** Quedan derogadas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Estadística, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta años.

**FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO,** A. Cuadros Sánchez, Arturo Fortún S., Eduardo Arze Q., Mario Sanjinés U., A. Gumucio, Ñuflo Chávez O., Alfredo Franco Guachalla, R. Jordán Pando, José Fellman V., Guillermo Jáuregui, Tcnl. Eduardo Rivas Ugalde, José Antonio Arze.